



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 20-2021


Fecha: 28 de septiembre de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°006-2018, Rdo. N° 119-12.	<ul style="list-style-type: none">• GLORIA ENID PERDOMO• WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMIREZ• ANGELICA MARIA ARBELAEZ SANCHEZ <p>Y como terceros civilmente responsables.</p>	27 de septiembre de 2021.	1	72 Al 81

*Hoy en Neiva-Huila, 28 de septiembre de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006-2018, Radicado No. 119-12

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ENTIDAD AFECTADA:	LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	GLORIA ENID PERDOMO
Cédula de Ciudadanía No.:	55.161.748 de Neiva
Cargo:	Subgerente Administrativo y Financiero
Nombre:	WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMÍREZ
Cédula de Ciudadanía No.:	79.500.786 de Bogotá D.C.
Cargo:	Asesor de Talento Humano y Supervisor
Nombre:	ANGELICA MARÍA ARBELÁEZ SÁNCHEZ
Nit.:	36.301.864 de Neiva
Cargo:	Contratista
Cuántía del detrimento sin indexar	OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$8'568.000)

1. COMPETENCIA

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal 012 de 2012 y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de la "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, de acuerdo a los siguientes:


ANTECEDENTES

Mediante comunicación oficial 110.07.002-380, recibida en ésta dependencia el día 24 de julio de 2017¹, la doctora KARLA REYES SOTO, Directora Técnica de Participación Ciudadana, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 028, como resultado de la Denuncia Ciudadana No. 158/2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios No. 059 de 2016, celebrado con "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$8'568.000)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"CONDICIÓN. Examinando el contrato de prestación de servicios No. 059 de 2016, se estableció la falta de planeación de este contrato al contratar un evento para 300 empleados, cuando su planta de personal es de 164, según reporte SIA. Situación que se

¹ Folio 60 carpeta1 del Hallazgo Fiscal 028- 2017.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

evidencia con los listados de entrega de kit de la nueva imagen (143 firmas) y con asistencia al evento (256 firmas sin definir la vinculación a la entidad).

Se estableció que 136 kit de la nueva imagen y cenas adquiridas por la entidad no tienen justificación ni evidencias de entrega a los beneficiarios conforme al siguiente cuadro:

	valor unitario	valor 300 unidades	valor 164 unidades	MAYOR VALOR CONTRATADO
Gorras bordadas 300 unidades	10,000.00	3,000,000.00	1,640,000.00	1,360,000.00
Camibuses 300 unidades	24,500.00	7,350,000.00	4,018,000.00	3,332,000.00
Cena para 300 personas con menaje	28,500.00	8,550,000.00	4,674,000.00	3,876,000.00
TOTALES		18,900,000.00	10,332,000.00	8,568,000.00

CRITERIO: Incumplimiento de los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión.

EFECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por \$ 8'568.000 igualmente deben suscribir acción de mejora tendiente a establecer mayores controles en la ejecución de esta clase de contratación."

El día 05 de abril de 2018, se emitió Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 002-2018, folio 64 al 67.

De esta forma, procedió la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 4 de octubre de 2018, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal² de la referencia, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión. En dicho auto se determinó como detrimento patrimonial la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$8'568.000).

Resolución No.170 del 2018³ de fecha del 10 de diciembre del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN DE COBRO COACTIVA DE LA CONTRATARÍA MUNICIPAL DE NEIVA"

En Resolución 0179 del 2019⁴ de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NIEVA".


En Resolución 080 del 2020⁵, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".

² Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°006-2018 folio 1 al 5 P.R.F carpeta 1.

³ Copia de Resolución No. 170 del 2018³ de fecha del 10 de diciembre del 2018, folio 15 al 16 del PRF carpeta 1.

⁴ Copia Resolución 0179 del 2019, folio 50 Carpeta 1 P.R.F.

⁵ Resolución 080 del 2020, folio 51 al 55 Carpeta 1 P.R.F.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En Resolución No. 141 del 2020⁶ del 17 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva*”.

En consecuencia, Todos estos hechos serán analizados en el presente proveído con una valoración crítica, objetiva racional e imparcial de las pruebas recabadas en el proceso, en el entendido de que fueron obtenidas legalmente en atención al debido proceso y Derecho de defensa de los implicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 272 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, a **LAS CEIBAS” EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**.

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Conforme al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, Indagación Preliminar, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado a **LAS CEIBAS” EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, se estima en OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$8'568.000).

PRESUNTOS RESPONSABLES

Como presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado a **LAS CEIBAS” EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, fueron vinculados los ciudadanos:


GLORIA ENID PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva, en calidad de Subgerente Administrativa y Financiera, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 46 No. 8 – 47 C. 10
Teléfono: 8672200

WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.786 de Bogotá D.C., en su condición de Asesor de Talento Humano y Supervisor.

Dirección: Carrera 2 No. 6 – 69.
Teléfono: 3168735571

⁶ Copia de Resolución No. 141 del 2020, folio 60 Carpeta 1 P.R.F.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


ANGELICA MARÍA ARBELÁEZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.864 de Neiva, en condición de contratista No.056-2016, para la época de los hechos.

Dirección: avenida la toma No.12-75 Apto 301 de la ciudad de Neiva.
 Telefono: 3002096576

MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 028-2027 y la obrante dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006-2018 – Radicado 119-12, que se relaciona:


1. Traslada de hallazgo fiscal No. 28, folios 1 al 7.
2. Denuncia No.158/2016 "Nuevos hallazgos e irregularidades en la contratación de EPN–Las Ceibas, folios 8 al 15.
3. Formato FI-F-12/V2/20-04-2016 papel de trabajo Contrato de Prestación de Servicios No.056 de 2016, folios 16 al 20.
4. Oficio 120.07.002-0096 del 22 de febrero de 2017, folio 21.
5. Notificación correo electrónico oficio 120.07.002-0096 de febrero 22 de 2017, folio 22.
6. Oficio de marzo 2 de 2017 del Jefe Oficina Asesora de Contratación de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folio 23.
7. Oficio 110.07.002-152 del 15 de marzo de 2017 de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, folios 24 al 25.
8. Oficio 110.07.002-334 del 20 de junio de 2017 de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, folio 26.
9. Certificado de Notariado y Registro No.2769 del 22 de junio de 2017, folio 27.
10. Oficio 110.07.002-333 del 20 de junio de 2017 de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, folio 28.
11. Oficio del 7 de julio de 2017 de la Secretaría de Movilidad, folio 29.
12. Oficio 110.07.002-332 del 20 de junio de 2017 de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, folio 30.
13. Oficio 110.07.002-324 del 14 de junio de 2017 de la Directora Técnica de Participación Ciudadana, folio 31.
14. Oficio del 15 de junio de 2017 del Asesor de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folio 32.
15. Formato único de hoja de vida de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folios 33 al 35.
16. Formato único declaración juramentada Gloria Enid Perdomo Quiroga, folios 36 al 37.
17. Resolución de nombramiento 0308 del 21 de marzo de 2017 Gloria Enid Perdomo Quiroga, folios 38 al 39.
18. Acta de posesión de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 40.
19. Funciones del cargo Subgerente Administrativa y Financiera, folios 41 al 42.
20. Constancia del Asesor de la Oficina de Talento Humano de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 43.
21. Formato único de hoja de vida de William Gilberto Puentes Ramírez, folios 44 al 46.
22. Formato único declaración juramentada William Gilberto Puentes Ramírez, folios 47 al 48.
23. Resolución de nombramiento 0012 del 17 de enero de 2013 William Gilberto Puentes Ramírez, folios 49 al 50.
24. Acta de posesión de William Gilberto Puentes Ramírez, folio 51.
25. Funciones del cargo Subgerente Administrativa y Financiera, folio 52.
26. Constancia de la Subgerencia Administrativa y Financiera "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P. de William Gilberto Puentes Ramírez, folio 53.
27. Póliza La Previsora S.A. Compañía de Seguros No.3000748 de "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folios 54 al 56.
28. Cds #1 D158, C.P.S.-074/2016 y C.P.S.-007/2016, Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folio 57.
29. Cds #2 D158, C.C. No. 003/2016, C.S. No. 007/2016 y C.P.S. No. 074/2016, Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folio 58.
30. Cds #3 D158, C.P.S. 059/2016 Y C.C. No. 003/2016, Empresas Públicas de Neiva E.S.P, folio 59.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

31. Oficio 120.07.002-380 del 24 de julio de 2017, Directora Técnica de Participación Ciudadana, folio 60.
32. Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, folios 61 al 63.
33. Oficio 130-07-002-030 del 09 de agosto de 2018, solicitando información a "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, folio 69.
34. Oficio No. 2018CS008797-1, de fecha 17 de agosto de 2018, donde "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, allega información, comprobantes de egreso, informes de supervisión, informes del contratista y pólizas de manejo, CD, folios 70 al 78.

Documentales

35. Auto de Apertura De Proceso De Responsabilidad Fiscal No.No.006-2018 Rad: 119-12, folio 1 al 5 carpeta 1.
36. Citación No. 038 del 9 de octubre del 2018, a Gloria Enid Perdomo, folio 6.
37. Copia de la GiaYG206097572CO de fecha de envió DEL 10/10/2018, Folio 7.
38. Citación No.039 del 09 de octubre del 2018 del señor William Gilberto Puentes, folio 8.
39. Copia de la GiaYG206097569CO de fecha de envió DEL 10/10/2018, Folio 9.
40. Citación No.040 del 09 de octubre del 2018 del señor Angélica María Arbeláez, folio 10.
41. Copia de la GiaYG206097555CO de fecha de envió DEL 10/10/2018, Folio 11.
42. Oficio 130-07-002-057 del 9 de octubre del 2018 Rad: 00003539 dirigido a la Gerente de la Ceibas E.P.N, folio 12.
43. Oficio 130-07-002-060 del 9 de octubre del 2018, comunicación a la compañía de seguros la Previsora S.A., folio 13.
44. Notificación Personal el 16 de octubre del 2018, folio 14.
45. Notificación por aviso No. 037 del 22 de octubre del 2018, folio 15.
46. Notificación por aviso No. 038 del 22 de octubre del 2018, folio 16.
47. Copia de Resolución No.170 del 2018 de fecha del 10 de diciembre del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN DE COBRO COACTIVA DE LA CONTRATARÍA MUNICIPAL DE NEIVA", folio 17 al 18.
48. Citación No. 193 del 5 de julio del 2019, a la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 19.
49. Citación No. 194 del 5 de julio del 2019, al señor William Gilberto Puentes Ramírez, folio 20.
50. Citación No. 195 del 5 de julio del 2019, a la señora Angélica María Arbeláez Sánchez, folio 21.
51. Versión Libre de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga del 14 de agosto del 2019, folio 22 al 21.
52. Versión Libre del señor William Gilberto Puentes Ramírez del 14 de agosto del 2019, folio 24 al 25.
53. Versión Libre de la señora Angélica María Arbeláez Sánchez del 14 de agosto del 2019, folio 26 al 27.
54. Ampliación de la versión libre de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 14 de agosto del 2021 Rad: 957, folio 28 al 32.
55. Ampliación de la versión libre del señor William Gilberto Puentes Ramírez fechada el 14 de agosto del 2021 Rad: 959, folio 33 al 50.
56. Oficio de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechado el 17 de junio del 2019, folio 51.
57. Copia de En Resolución 0179 del 2019 de fecha 9 de diciembre del mismo año en referencia, se estableció que "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMIMOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NIEVA", folio 52.
58. Copia de En Resolución 080 del 2020, fechado el 31 de julio del año en curso es fundó que "POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS FISCALES, EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA". folio 53 al 57.
59. Oficio 130.07-002-0271 del 14 de octubre del 2020 dirigido a la secretaria de movilidad, folio 58.
60. Oficio 130.07-002-0272 del 14 de octubre del 2020 dirigido a la secretaria de transito departamental, folio 59.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

61. Oficio 130.07-002-0273 del 14 de octubre del 2020 dirigido a la oficina de instrumentos públicos, folio 60.
62. Copia de respuesta de oficio No.: SM-RA 2020-1418 de la Secretaria de Movilidad, folio 61.
63. Copia de la En Resolución No. 141 del 2020 del 17 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva", folio 62.
64. Oficio del 6 de mayo del 2021 Rad: 429 de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 63 al 64.
65. Auto de reconocimiento de personería jurídica al apoderado del 13 de mayo del 2021, folio 65.
66. Oficio del 17 de junio del 2021 radicado No.599 del abogado de la señora Gloria Enid Perdomo, folio 66 al 71.


ACTUACION PROCESAL

Auto de apertura de Indagación Preliminar No. 002-2018 de fecha 05 de abril del 2018.

Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal del No.006-2018 Rad: 119-12 de fecha 4 de octubre de 2018⁷, se allegó la siguiente información documental en fotocopia simple:

- Resolución No. 170 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA".
- Versión Libre de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga de fecha 14 de agosto del 2019, folio 22 al 23, PRF.
- Versión Libre del señor William Gilberto Puentes de fecha 14 de agosto del 2019, folio 24 al 25, PRF.
- Versión Libre de la señora Angélica maría Arbeláez Sánchez de fecha 14 de agosto del 2019, folio 26 al 27, PRF.
- Versión Libre presentada por escrito de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga de fecha 14 de agosto del 2019, folio 28 al 32, PRF.
- Versión Libre presentada por escrito del señor William Gilberto Puentes de fecha 14 de agosto del 2019, folio 33 al 50, PRF.
- Resolución No. 0179 del 2019 del 9 de diciembre del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA", folio 52. PRF.
- Resolución No. 080 del 2020 del 31 de julio del 2020 "Por Medio De La Cual Se Reanudan Los Términos Dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva", folio 53 al 57 PRF.

⁷ Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.006-2018 de fecha 04/ oct/2018, folio 1 al 5 P.R.F.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Resolución No.141 del 2020 fechada el 17 de diciembre del 2020 "por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva", folio 62, PRF.
- Oficio del 17 de junio del 2021 Rad: 599, suscrito por el señor Ernesto Cárdenas Vega abogado de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga y dirigido a la Contraloría Municipal de Neiva, folio 66 al 71 PRF.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia de la Gestión Fiscal, tiene como objetivo la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), en el Proceso de Responsabilidad Fiscal:


"b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal... c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo Art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94."

Lo anterior, significa que es una acción de naturaleza resarcitoria, cuyo fin es el de compensar el detrimento al patrimonio estatal, debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, estableciéndose la relación conducta, daño y relación de causalidad necesarios en el proceso.

El daño debe ser CIERTO: esto es que esté probado, ANORMAL: es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes. CUANTIFICABLE: es decir, que se pueda establecer su magnitud, ACTUAL: es decir, pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

La Corte Constitucional, respecto al Daño en el proceso de responsabilidad fiscal en sentencia SU 620 de 1996, dijo: "... para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su magnitud..."

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 artículo 5°, refiere los 3 elementos que constituyen la responsabilidad fiscal: conducta dolosa o gravemente culposa, daño patrimonial y un nexo causal.

Con lo anterior la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño fiscal y la conducta. El daño puede causarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Que la Contraloría Municipal de Neiva, es el ente competente para determinar los daños causados al patrimonio de **LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, así como para identificar al presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por ser uno de sus puntos de control.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual se hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; es definido jurisprudencialmente como:


"...el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)..." Negrilla fuera de texto. Corte Constitucional, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Sentencia C-980/10.

Como resultado la interpretación de la norma constitucional anterior, se colige que toda actuación administrativa, indefectiblemente, deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen; por tal motivo, en aras de garantizar el derecho fundamental al Debido Proceso del presunto responsable fiscal, se le dará el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados oportunamente por el sujeto vigilado.

CASO CONCRETO

Como resultado de la auditoria adelantada en la contraloría Municipal de Neiva, en la vigencia 2016, en traslado de hallazgo en referencia, efectuada a **LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, se estableció que en trasladó el Hallazgo

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Fiscal No. 028 del 2017 como resultado de la Denuncia Ciudadana No. 158/2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios No. 059 de 2016, celebrado con "LAS CEIBAS" EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$8'568.000).

Sobre el contexto del hallazgo trasladado por la Dirección Técnica de Fiscalización, manifiesta lo siguiente: Como se evidencia en los hechos facticos mismos que dan cuenta del hallazgo, estamos en presencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 059 del 2019⁸, cuyo objeto contractual es "CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA".

Celebrados entre el contratante la Subgerente Administrativa Gloria Enid Perdomo Quiroga para la época de los hechos, la contratista Angélica María Arbeláez Sánchez para la época de los hechos y el oficio Interno S.A.F. No. 59 del 6-abril-2016⁹ es designado como Supervisor del contrato No. 059-2016 el Asesor de Talento Humano el Doctor William Gilberto Puentes Ramírez, para la época de los hechos que observando el querer de la administración pretendió la continuidad en la labor desempeñada en el objeto mismo, y que permite concluir indiciariamente el cumplimiento del objeto contractual, permitido ello en el Estatuto de Contratación Pública, en su artículo 32, parágrafo 3°, el cual estipula:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora, la filosofía misma de dichos contratos de prestación de servicios es de características: Bilaterales, donde interviene la autonomía de la voluntad de las partes, contratante y contratista; son recíprocos ya que el Estado (contratante) busca que un particular le preste un servicio y le ayude al cumplimiento de sus fines estatales, y éste a su vez recibe una contraprestación, que no es otra cosa que sus honorarios.


Misma situación aclarada a través del decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, que prevé en su artículo 81.

"Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

⁸ Copia del Prestación de Servicios Profesionales No.059-2019, folio 59 CD – I.P.

⁹ Copia de oficio Interno S.A.F. No. 59 del 6-abril-2016 designación de supervisión, folio 59 DC – IP.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en 12 los estudios y documentos previos”.

De lo anterior concluye el suscrito operador jurídico, el ámbito diferencia que existe entre los contratos de prestación de servicios profesionales y de los de apoyo a la gestión; por tanto al analizar de forma detallada y valorativa los elementos probatorios allegados al expediente en especial los contratos objeto de investigación se evidencia que estos corresponden a la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios, situación que desvirtúa la existencia del detrimento patrimonial, máxime los siguientes:

El artículo 5° de la Ley 80/93, establece entre los derechos y deberes de los contratistas:

“...Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta ley, los contratistas: Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos”.

Como conclusión, se desprende del acervo probatorio analizado, que no se puede afirmar existencia de responsabilidad fiscal, bajo los siguientes supuestos:

Como se dijo anteriormente, podemos inicialmente afirmar que el contexto del posible hecho dañoso a la administración, se circunscribe el contrato de prestación de servicios, celebrados con los señores ya arriba descritos, los que en el parece de la Auditoría que traslada la descripción de los hechos que configuraron el detrimento ante la presunta falta de planeación, constituyéndose para la entidad un detrimento patrimonial al contratar un evento de 300 empleados, cuando su planta de personal es de 164, situación que se evidencia con los listados de entrega de kit de la nueva imagen (143 firmas) y con la asistencia al evento (256 firmas sin definir la vinculación de la entidad).

Si contrastamos lo expuesto anteriormente; con el material obrante en el plenario, se da cuenta sin asomo de dudas, que el cumplimiento del objeto contractual se dio a complacencia, conforme a la prueba de pagos varios, como también a las imágenes del informe presentado por la contratista¹⁰, las certificaciones diversas de cumplimiento a satisfacción obrantes, ellas, Comprobante de pago No.2016000182 de fecha 07-abril-2016¹¹, Copia de documento equivalente a la factura RF: 1085¹² de la empresas públicas de Neiva por concepto de la compra de servicio, copia de certificado de la empresas públicas de Neiva de fecha 25 de abril del 2016¹³ donde establecen que dieron cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.059 de 2016, copia de Paz y Salvo de empresa públicas de Nieva fechado el 07-abril-2016¹⁴ por la suscrita subgerencia Comercial de Empresa Públicas, como también en copia de acta de liquidación del contrato¹⁵ en referencia de la empresas públicas de Neiva, de fecha del 19 de abril del 2016.

Se cuestiona el hecho de haber incluido no solo al personal que tuviera vínculo laboral con la entidad y que ese hecho constituiría un daño por falta de planeación. Ahora bien, estamos frente a un objeto contrato que versa sobre la socialización de la nueva imagen e identidad de la empresa por lo cual, debe ser entendida como una actividad de carácter institucional lo cual, demanda la participación no solo del personal de la planta y vinculado laboralmente sino a todo el personal que trabaje en la entidad sin importar

¹⁰ C.D. Copia de contrato de prestación de servicios No.059-2016, folio 78 I.P.


¹¹ C.D. - folio 53 Copia de Comprobante de pago No.2016000182 de fecha 07-abril-2016, folio 78 I.P.

¹² C.D - folio 55 Copia de documento equivalente a la factura RF: 1085, folio 78 I.P.

¹³ C.D - folio 57 copia de certificado de la empresa pública de Neiva de fecha 25 de abril del 2016, folio 78 I.P.

¹⁴ C.D. - folio 64 copia de Paz y Salvo de empresa públicas de Nieva fechado el 07-abril-2016, folio 78 I.P.

¹⁵ C.D. - folio 64 al 66 copia de acta de liquidación del contrato, folio 78 I.P.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

su vinculación frente a la ejecución del contrato; Por lo tanto, es dable al concluir que la inclusión de todo el personal de la entidad en el contrato resulta lógico por cuanto, para que la nueva imagen institucional pueda ser difundida de manera correcta necesita de la participación y compromiso de todas las personas que tienen que ver directamente con la empresa sin importar su vinculación.

Ahora bien, en cuanto a la declaración que en versión libre que dio los presuntos. Ello precisamente da pie para que, en grado de certeza, este operador jurídico, evidencie acorde a lo que corresponde al presente ente de control fiscal, las siguientes personas.

La rendida por la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 14 de agosto del 2019¹⁶, en el siguiente contexto:


(...). “, PREGUNTADO: ¿recuerda si hubo alguna irregularidad en el contrato en referencia? CONTESTO: no en ningún momento se presentó ninguna irregularidad antes durante o después de la ejecución del contrato, PREGUNTADO: de acuerdo al hallazgo de 028 de 2017 como resultado de la Denuncia ciudadana No.158/2016, en la que se evidencio presuntas irregularidades en el contrato de Prestación de Servicios No.059 de 2016 celebrado con las “LAS CEIBAS” EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA tiene algo usted para manifestar, CONTESTO: si, el contrato posee una finalidad muy clara, que es la capacitación y socialización de la nueva imagen corporativa a los empleados de las EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, siendo absolutamente necesario involucrar la totalidad del personal teniendo en cuenta la proyección de la nueva administración con un cambio de cultura organizacional “Hechos que transforman” y teniendo en cuenta que existen funcionarios de más treinta años de servicios, en una empresa de casi 60 años de existencia, de carácter público y que cambia de administración cada cuatro (4) años. Se requiere generar sentido de pertinencia, identidad de marca y posicionamiento. Además, no existe prohibición de ordenamiento jurídico que impida vincular la totalidad de funcionarios independiente del tipo de vinculación que posea con la entidad, me permito hacer entrega de una versión libre más ampliada por medio escrito, según el radicado No. 0957 del 14 de agosto de 2019, a las 8:30 A.M”...(...).

La rendida por el señor William Gilberto Puentes Ramírez fechada el 14 de agosto del 2019¹⁷, en el siguiente contexto:

(...). PREGUNTADO Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No. 010 de 2016 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto? CONTESTO que me remito al Oficio radicado en esta dependencia con radicado No 959 del 14 de agosto de 2019 donde se hace claridad y se desvirtúa con soportes el hallazgo realizado por la contraloría de Neiva, el presente oficio consta de dieciocho (18) folios, frente al presente debo manifestar que si hubo planificación del contrato como se demuestra en el estudio previo, circular que se presentó antes del evento y las obligaciones del mismo en el contrato. Hay que tener en cuenta los tipos de contrato laborales que manejaba empresas publicas ya que la contraloría se remitió solamente se remitió al personal de planta que para la época de los hechos era la siguiente: Trabajadores oficiales ciento cincuenta y uno (151), replegados públicos trece (13), personal de cooperativa STAFF MISION ochenta y uno (81), contratistas de prestación de servicios setenta (70) personal del SENA o aprendices siete (7) y junta directiva diez (10), para un total de trecientos treinta y dos (332) funcionarios, la planta de personal para la época de los hechos y de acuerdo at estudio previo y circular emitida era para todos los funcionarios y empleados que tenían algún tipo de vinculación laboral, se amplía lo anterior con el documento radicado en esta contraloría con numero de radicado 959 de fecha 14 de agosto de 2019..(...).

¹⁶ Versión libre de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 14 de agosto del 2019, folio 22 al 23 PRF.

¹⁷ Versión libre por el señor William Gilberto Puentes Ramírez el 14 de agosto del 2019, folio 24 al 25 PRF.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La rendida por la señora Angélica María Arbeláez Sánchez fechada el 14 de agosto del 2019¹⁸, en el siguiente contexto:

(...). *PREGUNTADO: Obra en el presente proceso, Hallazgo Fiscal No 028 de 2017 presentado por la dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual se encuentra usted como presunto responsable fiscal. Teniendo conocimiento del presente ¿qué tiene usted que decir al respecto? CONTESTO Soy representante legal de SIH EVENTOS, dedicada exclusivamente a eventos empresariales con una experiencia de catorce 14 años en el sector, ya entrando en materia del hallazgo Las ceibas me contrata a mí, bajo unos requerimientos específicos para realizar el evento o la actividad para el cambio de imagen de la entidad, para trescientas (300) personas, la empresa sugiere que el cambio de imagen se realice con el cliente interno es decir con las personas que intervienen directa o indirectamente con la empresa, donde el objetivo principal es sensibilizar al recurso humano haciéndolo sentir más cerca a la empresa, se hace una charla de capacitación, se atiende al recurso humano con una cena y se entrega un kit con la imagen nueva para que se apropien, mi empresa cumple con los requerimientos solicitados en el contrato, por otro lado la capacidad del auditorio es para 300 personas, las fotografías evidencian al inicio de la actividad la cantidad de personas que fueron que superan la cantidad de firmas entregadas por el registro entregado por la entidad pública, el registro de firma es un requerimiento interno de la empresa La ceibas, no es función mía hacer registro de firmas, yo cumplo a cabalidad con todos los ítems del contrato como lo es la capacitación, cena tipo bufete y la entrega de kit, es responsabilidad de ellos los registros de firmas y la entrega de los mismos; doy fe que incluso se le dio espera a los contratistas que hacen mantenimiento de obras que llegaran por temas de su turno y pudieran asistir a la actividad, ahora no tengo idea si era obligación que firmara la asistencia o la entrega de la comida..(..).*

La versión libre presentada por la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 14 de agosto del 2019 Rad: 957¹⁹, en el siguiente contexto:

(...). *El mismo caso ocurre con el posicionamiento de la nueva marca de la entidad "LAS CEIBAS" que para la época de los hechos que se investigan era el cometido del contrato celebrado; al igual que un sistema de gestión de calidad o el modelo estándar de control interno —MECI-, la IMAGEN CORPORATIVA de la entidad son temas transversales que necesitan el concurso de todas las personas vinculadas a la entidad.*


Es por ello que la misma función pública asevera la posibilidad de que para este tipo de asuntos, sea posible realizar inversiones, bien sea en capacitaciones o entrega de productos, a contratistas, Pues reconoce que al igual que los funcionarios y trabajadores oficiales de la entidad, éstos cumplen un rol definitivo en estos menesteres transversales.

Respecto al argumento esgrimido por la Contraloría en el cual se propone una posible falta de planeación del contrato de prestación de servicios No 059 de 2006 al contratar un evento para 300 empleados, cuando su planta de personal es de 164, según reporte SIA, el mismo quedaría desvirtuado, pues con la autoridad que la ley y la constitución le imponen, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ha reconocido que para algunos casos de consideración transversal, como el que no ocupa, la entidad puede invertir en capacitaciones y entrega de productos a sus contratistas.

Se debe ser muy cuidadoso a la hora de verificar la real prohibición que existe en nuestro ordenamiento jurídico sobre vincular a contratistas en capacitaciones, pues esta prohibición se refiere directamente a las capacitaciones derivadas del PIC (PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN); con lo anterior queremos identificar y puntualizar que son esas capacitaciones las que están vedadas para que las disfruten contratistas, pero en otros asuntos de consideración corporativa como la implementación de la marca de la empresa, el MECI o la implementación de Un distintivo de calidad de la empresa, deben vincularse a esos

¹⁸ Versión libre de la señora Angélica María Arbeláez Sánchez fechada el 14 de agosto del 2019, folio 26 al 27 PRF.

¹⁹ Versión libre presentada la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 14 de agosto del 2019 Rad: 957, folio 28 al 32 PRF.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

propósitos a todas las personas vinculadas a la entidad sin consideración a su tipo de vinculación.

La Versión libre presentada por el señor William Gilberto Puentes Ramírez fechada el 14 de agosto Rad: 959 de agosto del 2019²⁰, en el siguiente contexto:

(...) El sitio donde se realizó el evento tiene una capacidad para 400 personas (se anexa oficio presentado por la contratista donde se especifica la capacidad del auditorio y un salón de más 400 mts acondicionado para la cena, se puede verificar físicamente en las instalaciones de las oficinas de coomotor -Neiva.

Como se ha anexado en varias fotografías que soportan el expediente se puede observar que el escenario está completamente lleno, (se anexan fotografías nuevamente)

Según la circular que se emitió para los eventos días antes, se especifica claramente a quien va dirigida;

"La Gerencia de la Dra. Cielo Ortiz Serrato hace extensiva la invitación a todo el personal que tenga algún tipo de vínculo laboral con la empresa....." (se anexa).

Por lo cual queda desvirtuada la falta de planeación en la observación, ya que se tenía claro desde antes lo que se buscaba y a quienes iba dirigido el evento y objetivo se cumplió que era "CAPACITACION Y SOCIALIZACION DE LA NUEVA IMAGEN CORPORATIVA A LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PUBLICAS".

Segundo:

Respecto a la cantidad de funcionarios y las diferentes modalidades de contratos que se tenía para la época de los hechos, en la Empresas Públicas de Neiva.

De acuerdo a lo expuesto anterior mente el evento no solo iba dirigido al personal de planta como lo manifiesta la contraloría a través de una denuncia ciudadana, sino a todo el personal que tuviera algún vínculo labora con la empresa, como se soporta y esta pasmado en los documentos antes mencionados (estudios previos, circular, contrato 059-2016 clausura segunda obligaciones-funcionarios).

Funcionarios de la Empresas públicas para la época de los hechos: (cual se puede verificar con la Jefe Administrativo y financiero-Jefe Talento Humano-Jefe contratación)


<i>Trabajadores Oficiales:</i>	<i>151</i>
<i>Empleado Públicos:</i>	<i>13</i>
<i>Personal Coopetativa Staff Mission</i>	<i>81</i>
<i>Contratista-Prestación de Servicios</i>	<i>70</i>
<i>Personal Aprendiz-Sena</i>	<i>7</i>
<i>Junta Directiva de EPN</i>	<i>10</i>

TOTAL.....332 Funcionarios que tenía algún vínculo labora con la Empresa Publicas de Neiva.

Es de anotar que la Junta directiva asistieron al aventó en cabeza del señor Alcalde Dr. Rodrigo Lara, él se dirigió a los funcionarios en el auditorio. Como se puede comprobar en las fotografías. Pero no aparecen las firmas.

De acuerdo a la circular emitida con anterioridad (que se anexa) dice " Para dar cumplimiento a la asistencia el día viernes 08 de abril del año en curso, se laborara en jornada continua de 7:00 am a 3 pm. (Excepto la parte técnica operativa de acuerdo a la programación establecida.) Pero ese personal se le hizo llegar la cena.

²⁰ La Versión libre presentada por el señor William Gilberto Puentes Ramírez fechada el 14 de agosto Rad: 959 de agosto del 2019, folio 33 al 38 PRF.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La versión libre presentada por el abogado el Señor Ernesto Cárdenas Vega Abogado de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 17 de junio del 2021 Rad: 599²¹, en el siguiente contexto:

²²(...) Los programas de bienestar social buscan facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, los procesos y las funciones que desarrolla la entidad y su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en materia de capacitación para los servidores públicos, contenida en los Decretos 1567 de 1998 y 1227 2005, el sistema de capacitación contenido en las mismas aplica a los trabajadores oficiales, empleados públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de las entidades de la Rama Ejecutiva de todos los niveles y de sus entes descentralizados.

El segundo componente hace relación a la socialización de la nueva identidad visual de las empresas públicas de Neiva, con la que los empleados y demás colaboradores en el desarrollo misional de la empresa, como contratistas y trabajadores temporales puedan identificarse como parte esencial de la organización tanto dentro como fuera de ella y así generar un impacto positivo en la percepción de la planta de personal.

El equipo auditor yerra sobre este particular puesto que dicha socialización no solo estaba dirigida a los servidores públicos de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva, también que el equipo auditor solo tuvo en cuenta, para la verificación respectiva de la planta de personal solamente el reporte del SIA la planta de personal, que solo están relacionados los trabajadores oficiales y los empleados públicos de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva ESP, sino también a los contratistas quienes desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad al igual que los trabajadores temporales en misión, a los miembros de la junta directiva de la empresa, y a diferentes personalidades regionales como el gobernador y/o su delegado, alcalde y miembros de su gabinete.


Si bien es cierto que dentro de algunos acápite de la minuta del contrato y en su estudio previo, se hace énfasis a 300 funcionarios fue un error del responsable técnico que estructuró el estudio previo como de la oficina asesora de contratación que realizó la respectiva revisión a no corregir el término a los diferentes colaboradores, puesto que funcionarios no congrega los diferentes tipos de vinculación relacionados en párrafos precedentes y que puede causar interpretaciones equivocadas y causar confusión al ente de control.

Es decir que, de acuerdo a todos los colaboradores de la empresa de servicios públicos, entre trabajadores oficiales, empleados públicos, personal de empresa temporal, contratistas de prestación de servicios, aprendices SENA y miembros de junta directiva, más las diferentes personalidades del ámbito regional, está cerca de las 350 personas que participaron en la socialización de la nueva imagen corporativa de la ESP, y los mismos fueron sujetos a la entrega de cenas, camibuses y gorras.

Respecto a las obligaciones contenidas en el contrato, las mismas se cumplieron a cabalidad por el contratista, las cuales fueron certificadas a satisfacción por el supervisor del contrato y los soportes de su ejecución se encuentran contenidos en el expediente contractual y en expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal. (...).

De lo mencionado por los presuntos responsables en las versiones libres y espontaneas como también las presentadas por escrito, el despacho logra concluir que la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga era en su condición de Subgerente Administrativo y Financiera de las Empresas Publicas de Neiva para la época de los hechos señalando que no solo los empleados de planta pueden recibir capacitación en los programas de inducción y reinducción, sino que también empleados de libre nombramiento y

²¹ versión libre presentada por el abogado el Señor Ernesto Cárdenas Vega Abogado de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga fechada el 17 de junio del 2021 Rad: 599, folio 66 al 71 PRF.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

remoción, los provisionales, los transitorios y las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicio.

De la misma manera el Señor Ernesto Cárdenas vega Abogado de la señora Gloria Enid Perdomo Quiroga brindaron cabal mente con las obligaciones el contrato de las misma forma en el contrato se hace énfasis de 300 funcionarios al no corregir el términos de los diferentes colaboradores, pesto que los diferentes funcionarios de la entidad son trabajadores oficiales , empleados públicos, personal de la empresa temporal contratista de prestación de servicios, aprendices del SENA y miembros de la junta directiva, más diferentes personalidades del ámbito regional estando cerca de las 350 personas que participaron.

De lo presentado por el señor William Gilberto Puentes Ramírez en la versión libre y la presentada por escrito este despacho concluye que el señor en referencia era el supervisor según copia oficio interno S.A.F. No.59 del 6 de abril del 2016²³, y quien verificaba el cumplimiento del contrato objeto de hallazgo, de la misma forma argumenta que el señor en remembranza que sobre los Kit en donde solo aparecen entregados 143 firma, estableciendo que estos fueron entregados en su totalidad los 300 camibuses y gorras por parte del contratista a la Subgerencia Administrativa y Financiera, Dr. Gloria Enid Perdomo como se soporta en el oficio de entrega del 11 de abril del 2016²⁴.

Así mismo argumenta el señor WILLAM que la junta directiva asistió a evento en cabeza del señor alcalde Dr. Rodrigo Lara, se dirigió a los funcionarios en el auditorio, como se puede corrobora en las fotografías.

De lo manifestado por la señora Angélica María Arbeláez Sánchez en la versión libre manifestándose sobre la charla de capacitación, atendiéndose al recurso humano con una cena y se entrega un kit con la imagen nueva para que se apropien, el contratista cumple con los requerimientos solicitados en el contrato, por otro lado la capacidad del auditorio es para 300 personas, las fotografías evidencian al inicio de la actividad la cantidad de personas que fueron que superan la cantidad de firmas entregadas por el registro entregado por la entidad pública. Así mismo establece que la función del contratista es hacer registro de firmas, yo cumpla a cabalidad con todos los ítems del contrato como lo es la capacitación, cena tipo bufete y la entrega de kit, es responsabilidad de ellos los registros de firmas y la entrega de los mismos; doy fe que incluso se le dio espera a los contratistas que hacen mantenimiento de obras que llegaran por temas de su turno y pudieran asistir a la actividad.


Por otro lado, en el Contrato de prestación de servicios No.59 de 2016, y teniendo en claro el objeto del contrato se estipulan las obligaciones del Contratista y las actividades que este debe llevar a cabo para el cumplimiento del mismo entre las cuales es preciso traer a colación:

“...obligaciones:

1. Realizar la programación y/o cronograma a cumplir para el desarrollo de la capacitación y socialización de la nueva imagen corporativa de la entidad.
2. Efectuar actividades que desarrollen la imagen corporativa y el protocolo que se tendrá en cuenta en la ejecución del contrato.
3. Poner a disposición para la ejecución del evento de un auditorio adecuado con los equipos necesarios.
4. Comprar dos tiquetes para los conferencistas invitados.
5. Alojamiento para dos (2) personas (una noche de hospedaje).
6. Poner a disposición un vehículo que cumpla con todas las normas técnica y legales expedidas por el ministerio de transporte para efectuar desplazamiento del conferencista

²³ copia oficio interno S.A.F. No.59 del 6 de abril del 2016, folio 59 CD. I.P.

²⁴ Copia de oficio de entrega del 11 de abril del 2016, folio 48 de I.P.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- y sus acompañantes durante su estadía en la ciudad para la realización y socialización a los funcionarios de Empresas Publicas de Neiva E.S.P.*
7. *Suministra alimentación (cena) para los asistentes (300 funcionarios).*
 8. *Protocolizar estaciones de agua y café dentro del auditorio.*
 9. *Realizar registro de asistentes.*
 10. *Suministro de equipo de sonido montaje escenográfico los cuales deberán ser instalados en el auditorio.*
 11. *Efectuar la decoración del auditorio con arreglos florales (3 arreglos).*
 12. *Recolectar la información que servirá como memoria del evento y materia de referencia (video y fotografía).*
 13. *Poner a disposición personal logístico idóneo para su ejecución.*
 14. *Poner a disposición una persona que sirva como maestro(a) de Ceremonia.*
 15. *Realizar un informe de ejecución del contrato, el informe incluirá registro fotográfico de las actividades realizadas.*
 16. *Cancelar los gastos del perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se genere razón del contrato si hay lugar a ello.*
 17. *Suministrar 300 gorras y 300 camibusos de conformidad a los requerimientos realizados por Empresas Publicas de Neiva.*
 18. *Ofrecer un plan de contingencia (primeros auxilios y rescate y, contar con una ambulancia disponible y paramédica en el sitio).*
 19. *Al momento de la suscripción de contrato el contratista deberá estar al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales, así como de los empleados y/o personal ofrecido. (...).*

De acuerdo a lo anterior el Contrato de prestación de servicios en mención radicaba en entregar 300 cenas a los funcionarios asistentes suministrando 300 gorras y 300 camibusos de conformidad a los requerimientos realizados por Empresas Publicas de Neiva, por tanto bajo sus normas profesionales prestaba servicios con oportunidad, eficiencia y eficacia, también a las necesidades de las Ceibas Empresa Publicas de Neiva, actividades que de acuerdo a las necesidades presentadas en el requerimiento y Justificación²⁵ del contrato y estipuladas de manera normal en la obligaciones del contratista, se evidencia que no existe tal discordancia que presenta el equipo Auditor.


Es de resaltar que el contrato de prestación de servicios en referencia, fue de ejecución instantánea y una de las formas de pago, es por ejecución del contrato, siendo este valor lo correspondiente a costos directos del mismo.

Por cuanto es claro el hecho que tanto la jurisprudencia como los pronunciamientos realizados por la Contraloría General de Republica han sido claros en manifestar que el contratista cumplió con sus obligaciones con entregar las 300 cenas, las 300 gorras y las 300 camibusos, para 300 (personas). Se cumplieron es por lo que se hace imprescindible determinar de acuerdo del arreme probatorio, la ejecución del contrato, al tenor de lo expuesto, y ello precisamente no configura detrimento patrimonial alguno, pues sus objetos se desarrollaron.

Igualmente, y en tratándose de la falta de ausencia de planeación, de informes presentados no hay certeza de un incumplimiento del objeto contractual celebrado del presunto detrimento patrimonial.

Para esta dependencia lo importante para efectos de evaluar el comportamiento culposo del gestor fiscal tratándose del contrato de prestación de servicios No.59 del 2016, esto con el fin de dar por acreditado este elemento de la responsabilidad fiscal es necesario analizar si su gestión fue realizada de manera diligente en pro de buscar la falta de planeación del contrato como también la inobservancia de la normatividad, entendiendo las vicisitudes que se pueden presentar en este cometido.

²⁵ Copia de estudios previos de la las Ceibas Empresa Publicas de Neiva, folio 59 C.D. Número 3- I.P.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La culpa grave que ha sido definida por el tratadista, ex magistrado, Juan Ángel Palacios Hincapié, en su obra Derecho Procesal Administrativo, 3ª Edición, año 2002, Librería Jurídica Sánchez, pag. 268, así: "Culpa grave: Haciendo una definición descriptiva la podemos decir que es aquella conducta descuidada del agente estatal, causadora del daño que hubiera podido evitarse con la diligencia y cuidado que corresponde a quien debe atender dicha actividad en forma normal"

Para este Operador Jurídico fiscal, afianzado en la prueba reseñada, concluye que los funcionarios investigados de conformidad con la obligación asignada por la ley (obligación de medio o de actividad o de gestión), desplegaron la actividad que estaba a su alcance y con los medios que contaba para cumplir con sus responsabilidades, por lo que considera que no habrá lugar a declarar el incumplimiento culposo o la omisión culposa de sus obligaciones y deberes con incidencia fiscal.

La falta de certeza del daño ubica la conducta del funcionario o de los servidores investigados en el terreno de lo disciplinario ante las posibles omisiones en que pudieron incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes y los excluye del ámbito de lo fiscal, razón por la que el despacho considera que no es necesario analizar el tercer elemento de la responsabilidad fiscal (nexo causal) por resultar superfluo en tanto quedó desvirtuado el elemento subjetivo de la responsabilidad cuestión suficiente para impedir la continuación de la actuación administrativa iniciada.

El elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana²⁶ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)*

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

Posición que también ha compartido el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil trece (2013) sección primera E. No.25000-23-24-000-2001-00064-01 de 2013²⁷ al manifestar que:


(...) "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal".

Dicho lo expuesto de forma previa, en este orden de ideas es preciso manifestar por el despacho que como es evidente que no se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 5º y 48 de la Ley 610 de 2000, para proseguir adelante con la investigación y habrá de darse aplicación al artículo 47 de la referida ley que ordena:

ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no

²⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

²⁷ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/135/S1/25000-23-24-000-2001-00064-01.pdf>.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Negritas fuera del texto.)

Igualmente, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, hace referencia a los elementos de la responsabilidad fiscal requiriéndose un nexo causal entre el daño patrimonial al Estado y la culpa; pero, como ya se ha dicho, el daño patrimonial que presuntamente se había ocasionado, en cuanto a los hechos efectivamente no se presentaron por ello no son constitutivos de daño patrimonial. En consecuencia, mal haría este Despacho endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; ya que según el artículo 48 de la misma Ley 610 de 2000, se requiere para proferirse Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado.

GRADO DE CONSULTA


Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, ordénese el **ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006-2018, RADICADO No. 119-12**, seguido en contra los señores **GLORIA ENID PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva, en calidad de Subgerente Administrativa y Financiera, para la época de los hechos; **WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.786 de Bogotá D.C., en su condición de Asesor de Talento Humano y Supervisor; **ANGELICA MARÍA ARBELÁEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.864 de Neiva, en condición de contratista No.056-2016, para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores **GLORIA ENID PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva; **WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.786 de Bogotá D.C.; **ANGELICA MARÍA ARBELÁEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.864 de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

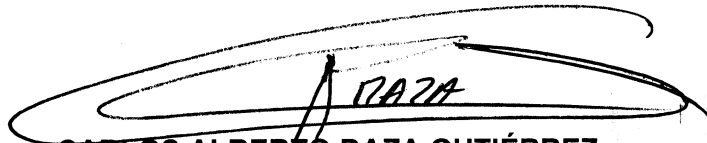
ARTICULO TERCERO: Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad "LAS CEIBAS" - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO QUINTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SEXTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ronald Fernando Saavedra Vargas	Profesional Especializado II		27/09/2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

